

Viedma, 5 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de autorización de salida de la interna **C.R.C. D.4.**, para asistir al Programa Nutriendo Futuro, en los autos caratulados C.C.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el IAPL, mediante informe de situación, eleva nota de la Dirección de Género y Diversidad de la Municipalidad de esta ciudad, correspondiente a pedido de autorización de salida de la supervisada, C.C.R., quien cumple con prisión domiciliaria en el marco de la causa, Expte. PUMA VI-00132-P-2024.

Que en este contexto informa el IAPL que se estuvo articulando con el Área mencionada de dicho municipio, existiendo la posibilidad de que la supervisada pueda asistir a las charlas, talleres y capacitaciones que se realizaran a fin de poder recibir asistencia de alimentos del programa “Nutriendo Futuro”, por resultar positivo, porque no solo será con el fin de recibir la mercadería, sino que también la ayudará a entablar nuevos vínculos en un lugar de escucha, donde comience a comunicarse desde otro lugar y formar una red de contención, favoreciendo a su vez su autonomía, trayectorias de inclusión, al fortalecimiento de factores de protección y la disminución de indicadores de vulnerabilidad psicosocial. Asimismo, este tipo de dispositivo promueve la constitución de estrategias de afrontamiento adecuadas, el reconocimiento de derechos y el desarrollo de habilidades socio-emocionales, aspectos fundamentales para la prevención de la revictimización y la consolidación de proyectos de vida autónomos. En términos de compatibilidad con la medida cautelar vigente, se considera que la asistencia a los mencionados talleres no solo resulta adecuada, sino también beneficiosa para los fines re-socializadores que orientan el régimen de supervisión, en tanto se trata de una actividad estructurada, con encuadre institucional y objetivos terapéuticos y formativos, acompañando informe, de la Lic. Laura S.D. Directora de Género y Diversidad, Subsecretaria de Derechos Humanos y Equidad Ciudadana de la Municipalidad de esta ciudad.

Que el 27 de abril de 2026, se recibe dictamen del Ministerio Público Fiscal, por el cual el Dr. Pridebailo considera que debería rechazarse la solicitud por no encontrarse prevista este tipo de salidas en la modalidad de prisión domiciliaria que se encuentra cumpliendo la mencionada y ante las innumerables irregularidades en relación al

incumplimiento estricto de las pautas de conductas y modalidad mencionada por parte de la misma.

Que analizada la solicitud y las constancias obrantes en el presente Legajo, entiendo que la petición no es viable, toda vez que de hacerse lugar a lo peticionado, se desvirtuaría la naturaleza del instituto de Prisión Domiciliaria, máxime cuando el 05/03/2026 se inició el trámite de revocación del régimen de Prisión Domiciliaria, otorgado a la condenada C.R.C., por el término de tres (3) meses, atento los reiterados incumplimientos a las pautas de conducta impuestas en autos, informados por la UADME y el IAPL, relacionados con el Uso responsable del GPS, permanencia en el domicilio, traslados sin desvíos ni demoras, trato respetuoso hacia el personal policial, de UADME y del IAPL .

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, y destacando la propuesta altamente resocializadora, entiendo oportuno requerir al Area pertinente de la Municipalidad de Viedma, a través del IAPL evalúen la posibilidad de adaptar el Programa a la situación de Encierro de C., quien no se encuentra bajo una medida cautelar sino cumpliendo una condena efectiva con modalidad de arresto domiciliario.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: No hacer lugar al pedido de autorización de salida de la interna C.R.C. D.4., para asistir al Programa Nutriendo Futuro, toda vez que de hacerse lugar a lo peticionado, se desvirtuaría la naturaleza del instituto de Prisión Domiciliaria y las pautas de conducta impuestas como condición para su continuidad, máxime cuando el 05/03/2026 se inició el trámite de revocación del régimen de Prisión Domiciliaria, otorgado a la condenada C.R.C., por el término de tres (3) meses, atento los reiterados incumplimientos a las pautas de conducta impuestas en autos, informados por la UADME y el IAPL, relacionados con el Uso responsable del GPS, permanencia en el domicilio, traslados sin desvíos ni demoras, trato respetuoso hacia el personal policial,

de UADME y del IAPL y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Requerir al Area pertinente de la Municipalidad de Viedma, a través del IAPL evalúen la posibilidad de adaptar el Programa a la situación de Encierro de C., por resultar una propuesta altamente resocializadora, dejándose establecido que la nombrada no se encuentra bajo una medida cautelar sino cumpliendo una condena efectiva con modalidad de arresto domiciliario.

Tercero: Registrar y notificar .-